



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: EL **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano instituido por la Constitución de la República del 26 de enero de 2010 y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6; con domicilio en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, doctor **MILTON RAY GUEVARA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral marcada con el núm. 031-0109157-1, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa; entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o por sus siglas **TC**, de una parte; y

IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO), sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-30-34984-3, con su domicilio social abierto en la avenida 27 de febrero, edificio Acuario, local 202, sector Manganagua, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su gerente, el señor **MANUEL DE JESÚS CASTRO SOSA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1808155-3, domiciliado y residente a los fines del presente en el mismo domicilio de su representada, de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien, en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL CONTRATADO** o por el nombre completo de la sociedad comercial, de la otra parte.

POR CUANTO (1º): El Departamento del Servicios Generales del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se encuentra en la necesidad y el interés de contratar una persona física o jurídica, para los servicios de impermeabilización del techo del edificio Juan Pablo Duarte, sede Luperón del Tribunal Constitucional.

POR CUANTO (2º): A que la Ley núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, establece entre los procedimientos de selección, los casos de excepción a la ley; las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO (3º): Conforme establece el artículo 4, párrafo XII, numeral 3 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional dominicano, son considerados casos de excepción y no una violación a las disposiciones del mismo, siempre que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el reglamento, *las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.*

POR CUANTO (4º): Conforme establece el artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, *“Los casos de excepción deben ser presentados*

al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del Tribunal Constitucional". Asimismo, en virtud del literal d) del artículo 10 del citado reglamento, corresponden a una excepción: "Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En este caso, deberá quedar documentado en el expediente, la demostración de la exclusividad mediante los documentos respectivos y la inexistencia de sustitutos convenientes a través de los correspondientes informes técnicos."

POR CUANTO (5°): A que en la sesión del Comité de Compras y Contrataciones núm. 005-2022, celebrada el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), fue aprobada a unanimidad de votos la contratación de la entidad **IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO)**, para los servicios de impermeabilización del techo del edificio Juan Pablo Duarte, sede Luperón del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

POR CUANTO (6°): EL CONTRATADO es un Proveedor de Servicios del Estado con el registro núm. 12880.

POR CUANTO (7°): EL CONTRATADO y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar y dejar plasmado por escrito a través de este documento, su relación contractual, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL CONTRATADO**, quienes en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como "LAS PARTES",

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

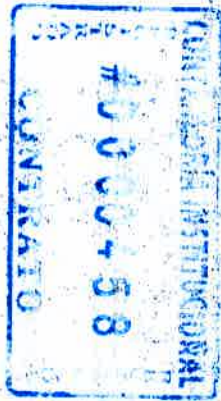
ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO. **IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO)**, se obliga frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a proporcionar los servicios de impermeabilización del techo del edificio Juan Pablo Duarte, sede Luperón del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, acorde con lo estipulado en el requerimiento núm. 000110 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) y con lo enunciado en la propuesta de fecha doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022) presentada por **EL CONTRATADO**, la cual forma parte integral del presente contrato (en lo adelante *la propuesta*), a saber:

Nombre	Cantidad
9.75x15.65;9.75x2.75;9.75x10.75; 9.75x5.62;9.67x15.00;3.30x8.00; 9.67x17.45 y 9.00x15.00	814.20 m2

Tipo de soporte: Lona Arenosa

Proceso de Aplicación:

1- Limpieza y acondicionamiento de la superficie a tratar.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

- 2- Colocación tela de refuerzo, en toda la superficie a tratar.
- 3- Aplicación de una primera capa de POLY-CAM 027, hasta embeber la tela en toda área.
- 4- Aplicación de una segunda capa de POLY-CAM 027, en toda la superficie tratada.
- 5- Aplicación tercera capa de POLY-CAM 027, en toda la superficie tratada.
- 6- Aplicación de una última capa de MBP-POL poliuretano, como acabado tratamiento.
- 7- **Garantía:** Diez (10) años siempre y cuando no sea por daños provocados.

PÁRRAFO I: Con respecto al numeral 7 referente a la **Garantía**, **EL CONTRATADO** mediante correo electrónico de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintidós (2022) (el cual forma parte integral del presente contrato), estableció el alcance relativo a la misma y textualmente dice lo siguiente: *“Con respecto a la Garantía si son Roturas u otros daños provocados al impermeabilizante por personas que realicen trabajos en el techo, como técnicos de aire acondicionado, electricista u otros.”*

PÁRRAFO II: El material a aplicar debe hacerse sin desmontar los paneles solares instalados en el techo y deben cubrirse las bases de los mismos; en caso de que **EL CONTRATADO** por negligencia o inobservancia cause un daño a uno o a varios paneles solares este deberá resarcir al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** por el daño causado.

PÁRRAFO III: Los servicios que no estén dentro del alcance de *la propuesta*, serán evaluados por **EL CONTRATADO**, quien emitirá un informe de recomendación; el cual será presentado al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** para fines de revisión.

PÁRRAFO IV: **EL CONTRATADO** acuerda mantener libre e indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión corporal que pudiera ocurrir en perjuicio de los empleados de **EL CONTRATADO** o sus subcontratistas, durante la ejecución del servicio objeto del presente contrato, acorde con lo establecido en el literal **d)** del **ARTÍCULO CUARTO** del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO LAS PARTES acuerdan que el precio total por los servicios ofrecidos corresponderá a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 773,734.26)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el cual será pagado de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del monto total al inicio de los trabajos.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante, quince (15) días posteriores a la entrega de la obra realizada en su totalidad y el reporte de recibido conforme por parte del Departamento de Servicios Generales.

PÁRRAFO I: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente y **EL CONTRATADO** deberá emitir facturas con NCF gubernamental para cada pago individual y deberán estar soportados con

el reporte de avance del servicio brindado, emitido por el Departamento de Servicios Generales del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta notificada mediante el formulario de información bancaria, la cual ha sido proporcionada por **EL CONTRATADO** al **TC**, reconociendo **EL CONTRATADO** que puede ocurrir algún retraso en el pago por alguna situación de fuerza mayor que afecte las gestiones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del mismo. Permanecerá vigente hasta que sean cumplidas todas las obligaciones pactadas en el presente contrato.

PÁRRAFO: En caso de incumplimiento con lo establecido en los artículos **PRIMERO** y **TERCERO** del presente contrato, **EL CONTRATADO** deberá devolver en un plazo dos (2) días hábiles de manera íntegra el monto total pagado por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a la firma del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIONES DEL CONTRATADO.

- a) Posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b) Cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c) **EL CONTRATADO** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **EL CONTRATADO** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del **TC**.
- d) **EL CONTRATADO** se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, laborales, de Infotep y de seguridad social. Asimismo, **EL CONTRATADO** declara que las personas que realizaran los servicios objeto de la presente contratación, ya sean empleados directos o personal subcontratado, están registrados en la seguridad social.
- e) **EL CONTRATADO** instruirá al personal que utilizará para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a conducirse con honestidad y diligencia, a seguir las pautas e instrucciones que pudiese impartir **EL CONTRATADO** o el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y se conducirá en todo momento con apego a la moral y las buenas costumbres. Asimismo, **EL CONTRATADO** declara que dichos empleados cumplirán en todo momento con las disposiciones del Código de Trabajo y del reglamento interno o cualesquiera otras regulaciones, temporales o permanentes de su empleador.
- f) **EL CONTRATADO** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley núm. 340-06.

- g) **EL CONTRATADO** cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 12880, al amparo en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Asimismo, **EL CONTRATADO** debe de mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.

PÁRRAFO: EL CONTRATADO reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes durante el período acordado; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que, **EL CONTRATADO** ha presentado una falsa declaración, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna, debiendo en tal caso **EL CONTRATADO** recibir los montos que le sean adeudados a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **EL CONTRATADO** actuará como contratista independiente en la realización de lo acordado mediante el presente contrato. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los servicios a ser prestados por **EL CONTRATADO** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **EL CONTRATADO** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de toda responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que **EL CONTRATADO** tenga acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, no deberá divulgar o usar para su beneficio o el de terceros, en ningún momento durante ni después del término del presente contrato, cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de la que haya sido o resulte informado, ya sea por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o un tercero. Dicha información confidencial o secreto será de la propiedad exclusiva del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

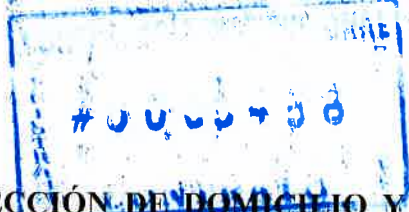
ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser resuelto previo a la llegada del término, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos diez (10) días de anticipación.
- c) Por incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- d) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal cualquier acontecimiento natural, situación sanitaria, entre otros, ajeno a la voluntad de **LAS PARTES**, que no haya sido posible prever, o que previsto no se haya podido evitar.

PÁRRAFO: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **EL CONTRATADO** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieren estar pendientes al momento de la terminación del contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá concluir cualquier trabajo/servicio pendiente.

ARTÍCULO OCTAVO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato, ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **EL CONTRATADO**, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. **EL CONTRATADO** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: Es entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.



ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y LEY APLICABLE. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato y para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Constitución y las leyes sobre la materia, y para las situaciones no previstas se acogen al derecho común.

Hecho leído y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Por **IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO):**

Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**



MANUEL DE JESÚS CASTRO SOSA
Gerente



DR. MILTON RAY GUEVARA
Juez Presidente

Yo, **DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5090, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **MILTON RAY GUEVARA** y **MANUEL DE JESÚS CASTRO SOSA**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO
Notario Público

Handwritten text in a rectangular box, possibly a title or header, including the word "Lecture".

